

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones para el ejercicio 2010 en las líneas 1, 2 y 4: Programas de entidades privadas sin ánimo de lucro, Infraestructuras de entidades privadas sin ánimo de lucro e Infraestructuras de entidades locales al amparo de la Orden de 28 de mayo de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinadas al arraigo, la inserción y la formación social de personas inmigrantes (BOJA núm. 2, de 4.1.2011).*

Advertido el error producido en la Resolución antes mencionada, en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la rectificación de la misma y la publicación de dicha modificación:

Sustituir en el Anexo I, donde dice:

«LÍNEA 1: INFRAESTRUCTURAS DE ENTIDADES PRIVADAS».

Deberá decir:

«LÍNEA 1: PROGRAMAS DE ENTIDADES PRIVADAS».

Málaga, 17 de enero de 2011

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 8/2011, de 11 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el Convento de Dominicas de Santa Ana, en Villanueva del Arzobispo (Jaén).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico

Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. El convento de Dominicas de Santa Ana, en Villanueva del Arzobispo (Jaén), constituye uno de los hitos históricos de la población, junto con la iglesia parroquial de San Andrés, siendo una de las causas principales de la transformación urbana de la localidad en época renacentista. El convento se erigió en un área urbana próxima al primitivo asentamiento fortificado, que parte de la baja Edad Media, desarrollándose a lo largo del renacimiento y el barroco.

La construcción del edificio se inicia en 1539 sobre un solar propiedad de la familia Valtanás, instaurándose en 1540. Durante el siglo XVIII seguiría generando espacio público debido a la importancia que el convento tuvo para la localidad, abriéndose una plaza previa que permitía la celebración de actos religiosos y que sería directa competidora de las calles puerta Hombria y puerta del Sol, que bordean la iglesia parroquial de San Andrés.

Desde el punto de vista artístico, el inmueble ofrece dos focos de considerable valor: en primer lugar el claustro en torno al cual se vertebra el espacio del conjunto edificado, disponiéndose a su alrededor las distintas dependencias como son, refectorio, enfermería, noviciado, celdas de reposo y retiro, mostrando una buena traza inserta ya en las corrientes estilísticas renacentistas de mediados del siglo XVI. En segundo lugar la iglesia conventual, adosada al muro septentrional que mira a la plaza de Santa Ana, que aunque reformada en sus cubiertas, es ejemplo de una sencilla planta de cajón proporcionada.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, mediante Resolución de 4 de febrero de 1983 (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 72, de 25 de marzo de 1983), incoó procedimiento de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del convento de las Dominicas de Santa Ana, en Villanueva del Arzobispo (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional, y siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 111, de 12 de junio de 2006) y de audiencia al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo y a los particulares directamente afectados en sus derechos. A los interesados desconocidos y a los que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21, de 2 de febrero de 2010, y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), municipio en el que constan los últimos domicilios conocidos.

En relación a la instrucción del procedimiento, emitieron informe favorable a la inscripción, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en sesión de 30 de abril de 1984, la Real Academia de la Historia de Madrid, con fecha de 10 de mayo de 1985 e Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión de 4 de octubre de 2006.

Se presentó escrito de alegaciones que fue contestado por la Delegación Provincial de Cultura en Jaén, como consta en el expediente.